RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N.° RE-03673-2022 del 23 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el 27 de septiembre de 2022, CORNARE otorgó a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.568.670, un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural para su ejecución en los predios denominados *El Recreo, La Linda Lote 2, El Cafetal Lote B, La Linda Lote 1 y Majagual*, ubicados en la vereda La Linda del municipio de San Roque, Antioquia, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N.° 026-20299, 026-19288, 026-14422, 026-19287 y 026-12915, respectivamente, por un término de dos (2) años.

Que mediante escrito radicado bajo el N.° CE-15015-2024 del 9 de septiembre de 2024, la sociedad autorizada, por intermedio de su apoderado especial, doctor Diego Mora Posada, solicitó la prórroga del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N.° RE-03673-2022 del 23 de septiembre de 2022. Como fundamento de su petición, manifestó que se habían presentado retrasos en el programa de reasentamiento de La Linda, debido a que no había sido posible avanzar en la concertación individual con algunas familias beneficiarias, por situaciones jurídicas particulares, circunstancia que había ocasionado modificaciones en el cronograma inicialmente previsto.

Que mediante la Resolución N.° RE-03519-2024 del 11 de septiembre de 2024, notificada electrónicamente el 23 de septiembre de 2024, CORNARE prorrogó por un término de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, la vigencia de la Resolución N.° RE-03673-2022 del 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se concedió el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural a la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, para los predios anteriormente relacionados.

Que mediante escrito radicado bajo el N.° CE-17474-2026 del 26 de septiembre de 2026, la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, solicitó una nueva prórroga por el término de dos (2) años para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante la Resolución N.° RE-03673-2022 del 23 de septiembre de 2022, prorrogada mediante la Resolución N.° RE-03519-2024 del 11 de septiembre de 2024. Como sustento de su solicitud, expuso, entre otros aspectos, los siguientes:

> *"(…) Que el proyecto de reasentamiento inició su fase de construcción física el 30 de enero de 2026, hecho que representa un avance significativo en la materialización de las soluciones habitacionales y comunitarias concertadas con la población beneficiaria.*
>
> *Que, mediante oficio radicado bajo el N.° CE-20228-2025 del 6 de noviembre de 2025, la sociedad informó a CORNARE el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, con el propósito de adelantar las obras de construcción del reasentamiento en el predio La Linda, cuya ejecución comenzó en enero de 2026 y continúa en desarrollo (…)"*

Que, según lo manifestado por la sociedad, se ha informado periódicamente a CORNARE sobre los avances de las actividades ejecutadas y el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal vigente.

Finalmente, la sociedad argumentó que, dado que las obras de construcción del reasentamiento continúan en ejecución, se prevé la necesidad de realizar nuevas actividades de aprovechamiento forestal al amparo de la autorización vigente, dentro de los volúmenes, el número de individuos y las especies previamente autorizados para el área objeto del permiso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "(…) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal*

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (…)".

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala ***"Vigencia de permisos de aprovechamiento.*** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: "*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL por el término de DOS (2) AÑOS.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de dos (2) años, la vigencia de la Resolución N.° RE-03673-2022 del 23 de septiembre de 2022, mediante la cual CORNARE otorgó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT N.° 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.568.670, para su ejecución en los predios denominados *El Recreo, La Linda Lote 2, El Cafetal Lote B, La Linda Lote 1 y Majagual*, ubicados en la vereda La Linda del

municipio de San Roque, Antioquia, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N.° 026-20299, 026-19288, 026-14422, 026-19287 y 026-12915, respectivamente.

PARÁGRAFO: La presente prórroga no modifica las demás condiciones, obligaciones, restricciones y especificaciones técnicas establecidas en la Resolución N.° RE-03673-2022 del 23 de septiembre de 2022 y en la Resolución N.° RE-03519-2024 del 11 de septiembre de 2024, las cuales continúan siendo exigibles durante el término prorrogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADVERTIR** a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit. No. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR IGNACIO SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.568.670.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE NÚS

Expediente: 056700640331
Proyectó: Abogada /Paola Andrea Gómez
Fecha: 27/10/2026
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga